



Santiago, 1ero de febrero de 2022

**REF:**Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

**DE:**Convencionales Constituyentes firmantes

**A:**Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión 6.

### **INICIATIVA CONSTITUYENTE: BANCO CENTRAL**

#### FUNDAMENTACIÓN

La política monetaria es un componente fundamental para la regulación de la vida económica de los países. La institucionalización progresiva de bancos centrales autónomos, como entidades encargadas de administrar la emisión y flujos de circulante en las economías nacionales ha significado un avance sustantivo en las capacidades de organización de las sociedades modernas. En el caso chileno, su autonomía se estableció en 1989, poco antes del fin de la dictadura militar, mientras su inclusión en un “régimen de metas de inflación” data de 1991, siendo en ambos casos pionero en América Latina.<sup>1</sup>

La autonomía de los bancos centrales cumple una función importante, sin embargo, el caso del Banco Central de Chile (BCCCh) tiene ciertas características singulares. En términos institucionales, el carácter autónomo, técnico y con patrimonio propio del BCCCh se encuentra definido constitucionalmente, tal como la prohibición de prestar dinero al Gobierno, sobre la base del principio de que ningún gasto público o préstamo puede financiarse con créditos directos o indirectos de este organismo. Adicionalmente, en Chile es el propio BCCCh el que define tanto las metas de la política monetaria como los instrumentos que se utilizan para alcanzarlas. Ese marco institucional, protegido constitucionalmente, respalda una lógica de autonomización del ciclo político-electoral que se

---

<sup>1</sup> Lora, E. (2007). State reform in Latin America: A silent revolution. En E. Lora (Ed.), *The state of the state reform in Latin America*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - Stanford University Press; y Matari, P. (2020). La independencia del banco central y su papel en el dominio del capital financiero sobre el Estado. *Iconos - Revista de Ciencias Sociales*, 66, 213-229. <https://doi.org/10.17141/iconos.66.2020.3901>

configura como uno de los principales desafíos contemporáneos que enfrenta el derecho público: la conciliación del principio democrático con la tendencia crecientemente observada a la restricción del debate político-legislativo sobre los mecanismos que son decisivos para la formulación e implementación de la política macroeconómica (ello incluso considerando el marco de debate más amplio existente hoy día sobre el sentido y objetivos de las bancas centrales en el mundo).<sup>2</sup>

A nivel comparado, la situación del BCCh es única dentro de los modelos de autonomía vigentes en el mundo.<sup>3</sup> Entre ellos se encuentra, por un lado, el de “independencia de objetivos”, presente en casos como los del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, el Banco Central Europeo, el Banco de Japón, el Banco Nacional Suizo, y que en América Latina asume como propio el Banco de México. Allí el control de las herramientas de la política monetaria se justifica con el propósito de evitar que los actores del sistema político se vean tentados de aumentar la oferta monetaria para generar un auge oportunista que facilite su reelección y gatille desequilibrios macroeconómicos indeseables. Un segundo modelo es el de “independencia de instrumentos”, adoptado por países como Nueva Zelanda, Australia, Canadá, Brasil, Colombia e Inglaterra. Éste apunta a que los objetivos últimos de la política monetaria sean determinados, al menos en parte, por el sistema democrático, o se ajusten a una política económica general definida junto al Gobierno.

El BCCh ha desarrollado una política monetaria centrada exclusivamente en el control de la inflación sin considerar otro tipo de objetivos económicos (crecimiento, empleo, protección y conservación del medio ambiente), predominando una política flexible del tipo de cambio al mismo tiempo que se opera con un “ancla nominal” en los precios. Esa política de flexibilidad cambiaria es concordante no sólo con los requisitos del “régimen de metas de inflación”, sino también con el predominio de captura empresarial de rentas mediante lógicas financieras y la presión del estímulo a las exportaciones, propias del patrón de crecimiento chileno. Esto significa que el tipo de regulación monetaria que desarrolla el BCCh, sobre la base de instrumentos y metas autodefinidas, y respaldada por su amplia autonomía con rango constitucional, favorece a ciertos sectores de la sociedad sobre otros.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- La revisión de la regulación constitucional del BCCh permitirá avanzar en la democratización de las políticas económicas al abrir la discusión sobre los fines y funciones atribuidas a la banca central.
- 2.- La nueva Constitución debería aligerar la regulación jurídica en esta materia, entregando su desarrollo particular al legislador, es decir, regular el funcionamiento de esta entidad mediante una ley simple. La definición legal, no constitucional del contenido de su autonomía, significa que la discusión sobre mayor transparencia, diversificación de sus áreas y herramientas de intervención, así como la introducción de mecanismos de control democrático sobre esta entidad autónoma, se concentre en un órgano con legitimidad democrática como lo es el Congreso. Pese a ello, se establecen algunas cláusulas generales de rendición de cuentas y probidad.
- 3.- Dotar de contenidos al concepto de autonomía atribuido al BCCh, idealmente en un marco legal no constitucional, como ya fue indicado. En este sentido, las leyes admiten una mayor extensión, detalle y flexibilidad que el texto constitucional, y otorgan espacios para definir el

---

<sup>2</sup> García-Andrade, J. (2020). La regulación de la política macroeconómica: Un desafío para el derecho público. *Revista de Derecho Público: Teoría y método*, 2, 125-160. [https://doi.org/10.37417/RPD/vol\\_2\\_2020\\_511](https://doi.org/10.37417/RPD/vol_2_2020_511)

<sup>3</sup> Debelle, G., & Fischer, S. (1994). How independent should a central bank be? (*Working Papers in Applied Economic Theory No. 94-05*). Federal Reserve Bank of San Francisco. <https://econpapers.repec.org/paper/fipfedfap/94-05.htm>

concepto de autonomía, establecer sus límites y excepciones. De esta forma, la regulación legal permitiría democratizar tanto la discusión sobre el BCCh, como la regulación concreta del mismo. La regulación a nivel legal de la autonomía es común en otros países del mundo, especialmente en Europa. Ejemplos de países con regulación legal de la autonomía de los bancos centrales son Alemania, España, Noruega y Argentina, entre otros. Un marco regulatorio legal de este tipo permitiría especificar el significado de la autonomía del organismo, diferenciando, por ejemplo, entre independencia de objetivos e independencia de instrumentos. Asimismo, se podrían incluir elementos que amplíen la “caja de herramientas” de la política económica nacional, al establecerse, por ejemplo, mecanismos de coordinación efectiva con el Gobierno, lo que otorgaría mayor claridad sobre el concepto de autonomía y exigiría un trabajo más colaborativo entre las distintas instituciones a cargo de la política monetaria, fiscal e industrial.

4.- La realidad nacional demanda una política económica flexible, cuyos objetivos tengan capacidad de adaptación a un contexto mundial cambiante y marcado por la crisis medioambiental. La experiencia internacional advierte que la política monetaria puede cumplir una función productiva o empresarial al combinarse con otras políticas en torno a objetivos de pleno empleo y crecimiento, a la vez que también puede estimular la demanda en situaciones de crisis.<sup>4</sup> Asimismo, de manera reciente, ante la evidencia de la crisis climática en curso, se han comenzado a considerar objetivos tales como estimular una transición verde o fomentar un crecimiento ecológico en la institucionalidad de las bancas centrales alrededor del mundo.<sup>5</sup> En tales casos, sin embargo, los objetivos y estructura de la banca central son considerablemente más amplios de lo que la actual Constitución Política chilena establece.

Financiar el desarrollo económico y sustentable una vida digna y el proceso de cambio demandado por la sociedad chilena es un asunto inmediato a atender, que requiere repensar las orientaciones políticas del modelo de desarrollo; por otro lado, es necesario modernizar las herramientas de política económica para hacer sostenible el crecimiento económico en un contexto de pandemias (presente y futuras), crisis ambiental y cambio climático. Ello implica abrir el mandato de la banca central hacia objetivos que superen el sólo control de la inflación, en coherencia con las definiciones democráticas generales de la política económica.

5.- Finalmente, las definiciones de la política económica nacional deben cumplir tanto con mayor coordinación entre las diferentes áreas de definición de las políticas públicas, así como con mayores estándares de democratización. Es por ello que se torna necesario que la acción de la banca central chilena avance en mayores estándares de coordinación y de articulación democrática con los actores que dinamizan la economía nacional (empresarios y trabajadoras y trabajadores).

## ARTICULADO

### **Artículo 1.- Objeto.**

Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central de Chile, a cargo de la política económica monetaria y cambiaria de Chile. Una ley regulará su

---

<sup>4</sup> Zyman, J. (1983). *Government, markets and growth*. Ithaca: Cornell University Press. Epstein, G. (2005). *Central Banks as agents of economic development*. PERI Working Papers Series, No. 104.

<sup>5</sup> Tal es el caso de las orientaciones recientes del Banco Central Europeo (2021), que ha incorporado consideraciones climáticas de forma transversal en el marco de su política monetaria. En línea en: <https://bit.ly/3L2xxoU>

composición, organización, objetivos, funciones y atribuciones, así como las instancias de coordinación entre el Banco y el Gobierno.

## **Artículo 2. Fines**

En la definición de los instrumentos de política monetaria, el Banco Central deberá considerar el bienestar social y desarrollo del país dentro del ámbito de sus competencias. El Banco Central, además de considerar los niveles de precios futuros para la definición de la Tasa de Política Monetaria, debe tener en cuenta objetivos de pleno empleo, protección y conservación del medio ambiente, desarrollo económico de largo plazo y los demás objetivos que establezca la ley.

El Banco Central de Chile tendrá la obligación de rendir cuenta periódica al Presidenta o Presidente de la República y al Congreso Nacional sobre las políticas a su cargo, respecto de las medidas y normas generales que adopte en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y sobre los demás asuntos que se le soliciten mediante informes u otros mecanismos que determine la ley. En este proceso de rendición de cuentas debe tener en cuenta los objetivos ya mencionados u otros que sean establecidos en la ley.

## **Artículo 3. Gobernanza, coordinación democrática y probidad**

La gobernanza de este organismo recaerá en el Consejo del Banco Central de Chile. La composición de este consejo será paritaria, descentralizada y plurinacional, contemplando la representación sindical y empresarial. Su organización, facultades y sistemas de control, así como sus atribuciones y funciones serán las que la ley señale.

El Consejo elegirá entre sus miembros a una Presidenta o Presidente, que lo representará y tendrá las facultades de dirección y administración que defina la ley.

Este consejo deberá velar porque las funciones del Banco Central se ejerzan en coordinación con la política económica general que defina democráticamente el país. Para ello conformará un espacio de coordinación formal con los ministerios de: Hacienda, Economía, Trabajo y Medioambiente.

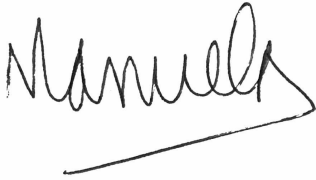
No podrán ser miembros del Consejo quienes dentro de los cinco años anteriores a su designación hayan participado en la propiedad o hubiesen sido parte de la gestión o representación de una empresa bancaria, administradora de fondos, o cualquiera otra que preste servicios de intermediación financiera, sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezca la ley. Una vez que hayan cesado en sus cargos, los miembros del consejo tendrán las mismas prohibiciones por un periodo de tres años.

## **Artículo 4. Rendición de cuentas y Provisión de información**

El Banco Central rendirá cuenta periódicamente al Presidenta o Presidente de la República y al Congreso Nacional sobre la ejecución de las políticas a su cargo, respecto de las medidas y normas generales que adopte en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y sobre los demás asuntos que se le soliciten mediante informes u otros mecanismos que determine la ley.

Dentro de las funciones del Banco se encontrará la de proveer información acerca de la situación económica y financiera de la economía. Deberá considerar para ello la dimensión medioambiental (stock inicial y final de bienes naturales), de género, empleo y desarrollo económico de largo plazo.

**Firman:**

A handwritten signature in black ink that reads "Manuela". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the bottom.

**1. Manuela Royo Letelier**

A handwritten signature in black ink that reads "Vanessa H. Espoz". The signature is written in a cursive style with a vertical line through the middle and a horizontal line at the bottom.

**2. Vanessa Hoppe Espoz**

A handwritten signature in blue ink that reads "Carolina". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the bottom.

**3. Carolina Vilches Fuenzalida**



**4. Bastián Labbé Salazar**



**5. Alondra Carrillo**



**6. Alvin Saldaña**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alejandra Flores Carlos', written in a cursive style.

**7. Alejandra Flores Carlos**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'María Elisa Quinteros Cáceres', written in a cursive style.

María Elisa Quinteros Cáceres D17  
14.020.049-2

**8. Maria Elisa Quinteros Cáceres**